

REGLAMENTO DE USUARIOS**INDICE**

CAPITULO I - GENERALIDADES

- Sección 1.- Objeto
- Sección 2.- Normativa aplicable
- Sección 3.- Definiciones y sujetos
- Sección 4.- Ámbito de aplicación

CAPITULO II - DESCRIPCION DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO

- Sección 1.- Condiciones de la prestación
- Sección 2.- Calidad del agua
- Sección 3.- Continuidad del servicio
- Sección 4.- Presiones
- Sección 5.- Dotaciones

CAPITULO III - PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO Y SU PRECIO

- Sección 1.- Solicitud de conexión
- Sección 2.- Responsabilidad sobre las cañerías
- Sección 3.- Trámite
- Sección 4.- Costo de la conexión
- Sección 5.- Pedidos de Conexión fuera del área servida

CAPITULO IV. - PROCEDIMIENTO PARA LA DESCONEXION DEL SERVICIO

- Sección 1.- Solicitud de desconexión en Área Servida
- Sección 2.- Conexiones en Áreas de Expansión Sección
- Sección 3.- Reconexión

CAPITULO V. - DESCRIPCION DE LAS TARIFAS VIGENTES

- Sección 1.- Conceptos y precios vigentes
- Sección 2.- Alcance y periodicidad del cobro de los servicios
- Sección 3.- Categorías y clases de inmuebles
- Sección 4.- Servicio no medido de agua potable
- Sección 5.- Servicio medido de agua potable
- Sección 6.- Servicio de agua para construcciones
- Sección 7.- Servicios especiales
- Sección 8 - Incumplimiento y penalidades

CAPITULO VI. - MEDICIÓN DE CONSUMOS

- Sección 1.- Periodicidad de las lecturas del medidor
- Sección 2.- Estimación de consumo ante imposibilidad de lectura

CAPITULO VII. - FACTURACION DE LOS SERVICIOS

- Sección 1.- Descripción de los códigos e información contenida en la factura
- Sección 2.- Períodos de facturación y plazos
- Sección 3.- Lugares habilitados para el pago de la factura
- Sección 4.- Recargos por incumplimiento en el pago. Obligados al pago
- Sección 5.- Reclamos por errores de facturación
- Sección 6.- Exenciones y rebajas

CAPITULO VIII. - CORTE DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA

- Sección 1.- Causales de suspensión del servicio al Usuario

Sección 2.- Procedimientos - Comunicación anticipada al Usuario

Sección 3.- Recursos del Usuario

Sección 4.- Restitución del servicio

CAPITULO IX. - PROCEDIMIENTOS DE CONSULTAS Y RECLAMOS

Sección 1.- Atención y Reclamos y Emergencias

Sección 2.- Plazos

Sección 3 - Información al Usuario

CAPITULO X. - IDENTIFICACION DE AGENTES Y EQUIPOS DE LA EMPRESA

CAPITULO XI.- RECOMENDACIONES GENERALES

Sección 1.- Con respecto al uso del agua

Sección 2.- Con respecto al uso y mantenimiento de las instalaciones internas

Sección 3.- Con respecto al cuidado del medidor del agua

CAPITULO XII. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS Y EMPRESA

Sección 1.- Derechos y obligaciones de los Usuarios

Sección 2.- Derechos y obligaciones de la Empresa

CAPITULO XIII. - DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO XIV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA**

REGLAMENTO DE USUARIOS

CAPITULO I - GENERALIDADES

Sección 1.- Objeto

Artículo 1º: El presente REGLAMENTO DE USUARIOS tiene por objeto establecer las normas que regirán los derechos y obligaciones de los Usuarios en el marco del servicio público de agua potable.

Artículo 2º: La provisión de agua potable constituye un servicio público vital para salud que debe ser prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios, la protección del medio ambiente y el uso racional del recurso.

Artículo 3º: La prestación de estos servicios comprende la captación, potabilización, conservación, transporte, distribución y comercialización de agua para consumo doméstico, comercial e industrial en la Ciudad de Las Varillas. También comprende las actividades empresariales, industriales, comerciales, operativas y económico financieras necesarias para la prestación del Servicio, aquellas destinadas a la conservación, mantenimiento, mejoramiento, reposición, ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio a todo Usuario que esté en condiciones de recibirlo, y el cobro de las tarifas y/o cargos que correspondan.

Sección 2.- Normativa aplicable

Artículo 4º: La prestación del servicio de provisión de agua potable se rige por las disposiciones de la Ley Nro. 5.589 (Código de Aguas), el Decreto Provincial Nro. 529/94 y su modificatorio Nro. 597/94 (Marco Regulador para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba), la Ordenanza Municipal 90/00, y las reglamentaciones que dicte el Titular del Servicio y/o en quien se delegue tal facultad; el presente Reglamento de Usuarios; la Ley de Defensa del Consumidor Nro. 24.240 en forma supletoria y demás normativa aplicable.

Sección 3.- Definiciones y sujetos

Artículo 5º: A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) TITULAR DEL SERVICIO: Municipalidad de Las Varillas;
- b) EMPRESA: Empresa Municipal Aguas VARillenses

- c) **USUARIOS:** Los clientes del servicio; esto es, las personas físicas o jurídicas que reciban de la Empresa el servicio de provisión de agua potable.
- d) **SERVICIO:** Las actividades de captación, potabilización, conservación, transporte, distribución y comercialización de agua para consumo doméstico, comercial, público, industrial o de riego destinado a parques y jardines.
- e) **AREA SERVIDA:** El área de aplicación del presente Reglamento dentro de la cual se presta efectivamente el servicio de provisión de agua potable.
- f) **REGIMEN TARIFARIO:** El cuerpo de normas que regulan los precios o tarifas que deben pagar los Usuarios por los servicios de provisión de agua potable y por trabajos e insumos conexos o necesarios para la prestación de dichos servicio.
- g) **RED DOMICILIARIA DE DISTRIBUCIÓN:** Sistema de cañerías órganos de maniobra y accesorios normalmente instalados en la vía pública, cuyo funcionamiento es de interés general para el servicio de distribución de agua operado por el prestador y que termina en la conexión de agua.
- h) **CONEXIÓN DE AGUA:** Cañería de derivación comprendida entre la Red Pública de Distribución y el respectivo punto de enlace domiciliario, que es la salida de la llave maestra o medidor instalados, según sea el elemento más alejado de la red pública de distribución.

Sección 4.- Ámbito de aplicación

Artículo 6°: El ámbito de aplicación material del presente Reglamento comprende el abastecimiento de agua a los Usuarios y la prestación de servicios y ejecución de obras necesarias al abastecimiento de agua.

Artículo 7°: El ámbito de aplicación territorial del presente reglamento está dado por los límites de la jurisdicción correspondiente al radio del Area Servida, que podrá extenderse a todo el ejido de la ciudad de Las Varillas.

CAPITULO II - DESCRIPCION DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO.

Sección 1.- Condiciones de la prestación.

Artículo 8°: La Empresa tiene la obligación de suministrar agua para usos domésticos, comerciales, públicos o de servicio en el área servida, según el presente Reglamento, en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que asegure su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y el uso racional del recurso.

Artículo 9°: Los Usuarios están obligados al pago de los servicios en las condiciones que se establecen en el régimen tarifario. Estarán a su vez obligados a conectarse a la red, cuando en los inmuebles se utilice agua para consumo humano, comercial, de servicios o industrial, debiendo instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y a mantener en buen estado dichas instalaciones. Los Usuarios deberán realizar los aportes que correspondan para las ampliaciones o mejoramiento de las instalaciones, con arreglo a lo previsto en el Marco Regulador y en este Reglamento.

Artículo 10°: En caso de que el Usuario quisiera mantener una fuente alternativa de agua junto al agua de distribución pública, deberá solicitar autorización a la Empresa. La utilización de una fuente alternativa de agua podrá ser permitida

siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de la fuente de agua de que se trata o el servicio público que se presta.

Artículo 11°: La Empresa instrumentará un régimen de control permanente de las prestaciones y de las tarifas aplicables, de modo de satisfacer las necesidades sanitarias de la población y asegurar la debida tutela de los derechos del Usuario del servicio público.

Sección 2.- Calidad del agua

Artículo 12°: El agua potable que la Empresa provea deberá cumplir con los requerimientos y características físico químicas y microbiológicas en relación con las Normas Provinciales de Calidad y Control de Aguas para Bebida. Al respecto deberá establecer un programa de muestreo y evaluación para el agua tratada.

Artículo 13°: En caso de una emergencia sanitaria y cuando la Empresa detectase algún problema respecto a la calidad del agua que pueda afectar la salud de la población, procederá a informar de inmediato a la misma con las medidas que correspondan adoptar a los Usuarios en cada caso. En estos casos la Empresa podrá optar entre las siguientes medidas correctivas: a) Cortar el suministro y proveer suministros alternativos. b) Desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión desinfectándolo. c) Continuar el suministro advirtiendo sobre la toma de precauciones.

Artículo 14°: Sin perjuicio de su derecho a formular la denuncia ante la autoridad competente, en caso de que se detectare algún problema en cuanto a la calidad del agua, el Usuario podrá denunciar el hecho a la Empresa, el que deberá investigar sin más trámite, en el mismo día de recibida la denuncia y en forma gratuita, toda situación que pueda implicar verosimilmente la aparición de riesgo sanitario.

Sección 3.- Continuidad del servicio

Artículo 15°: La Empresa tendrá la obligación de informar a los Usuarios de las causas de interrupción del servicio con la antelación que se indica a continuación:

1.- Cortes programados: deben ser comunicados a los Usuarios con 24 horas de antelación, indicando como mínimo: a) El radio afectado. b) La duración estimada del corte. c) Las precauciones a adoptar. d) Las razones por las cuales se lleva a cabo el corte.

2.- Cortes imprevistos: cualquiera sea la causa, la Empresa deberá informar a los Usuarios a través de algún medio de comunicación masiva, según la magnitud de los efectos del corte.

Sección 4.- Presiones

Artículo 16°: La Empresa garantizará diez (10) metros de columna de agua medidos a partir del nivel de la vereda terminada (o del nivel previsto para la terminación, en caso de veredas de tierra o no terminadas). A requerimiento de los Usuarios la Empresa realizará inspecciones y verificaciones de las instalaciones internas y los asesorará en los casos que se verifique presión baja o caudal insuficiente de agua potable. En caso de afectarse los niveles de presión por períodos superiores a las tres horas por maniobras programadas, la Empresa comunicará con 24 horas de anticipación a los Usuarios. Así mismo deberá

mantener informado a los Usuarios cuando haya disminuciones de presión imprevistas.

Artículo 17°: La succión directa desequilibra el funcionamiento de la red y perjudica a los demás Usuarios, por lo que está prohibido a los Usuarios la instalación de bombas succionadoras de agua directamente sobre la red. En caso de necesidad de elevación del agua, deberá siempre intercalarse una cisterna de bombeo. La Empresa intimará al Usuario a retirar la bomba succionadora, y en caso de no acatamiento de la intimación o de reincidencia, el Prestador tendrá el derecho a anular la conexión existente.

Sección 5.- Dotaciones.

Artículo 18°: La Empresa está obligado a tener la capacidad de producir las siguientes dotaciones de agua, expresadas en litros per cápita, decrecientes en función de las mejoras en rendimiento de la red:

Años	Dotaciones mínimas (litros/hab/día)				
	Años 2 a 5	Años 6 a 10	Años 11 a 15	Años 16 a 20	Años 20 a 30
Promedio Anual	350	330	320	310	300
Promedio Verano	385	363	352	341	330

CAPITULO III.- CONEXIÓN DEL SERVICIO AL USUARIO Y SU PRECIO

Sección 1.- Solicitud de conexión

Artículo 19°: Los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles situados en la zona servida, se encuentran obligados a conectarse a la red, corriendo a su cargo el costo de la conexión y de las instalaciones internas, así como las mejoras en las instalaciones de la red si las mismas fueran estrictamente necesarias por el caudal requerido por el interesado, si éste fuese diferente al del normal abastecimiento, en cuyo caso tendrán el tratamiento previsto en el artículo 33° para los pedidos de conexiones fuera del área servida. Los Usuarios se encuentran obligados también al cegamiento de los pozos semisurgentes de provisión de agua que no se encuentren autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 20°: La Empresa deberá proveer al Usuario la cantidad de agua necesaria para usos domésticos naturales --bebida, cocina, limpieza, higiene y calefacción-- conforme al destino del inmueble servido. Cuando un Usuario necesite un mayor volumen de agua podrá solicitar conexiones suplementarias o de mayor diámetro, o hacerse cargo de las mejoras en las instalaciones de la red, que tendrán el tratamiento previsto en el artículo 33° para los pedidos de conexiones fuera del área servida.

Artículo 21°: La Empresa está obligada a responder a las demandas de conexión al servicio de los Usuarios que residen en la zona servida dentro de los diez (10) días de recibida la petición, siempre y cuando las instalaciones internas se encuentren

en condiciones técnicas reglamentarias, y siempre que la demanda requerida no afecte el servicio, en cuyo caso indicará las obras necesarias que tendrán el tratamiento previsto en el artículo 33° para los pedidos de conexiones fuera del área servida. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones internas, el plazo establecido para la aprobación correrá desde la notificación al Prestador de la conclusión de las tareas de adecuación. En el supuesto que fuesen necesarias obras complementarias en la red, este plazo correrá desde la habilitación de las mismas.

Artículo 22°: El Usuario se obliga a respetar los requisitos técnicos que le fueren indicados por la Empresa de acuerdo a la reglamentación vigente, así como cumplir los trámites descritos en la Sección 3 del presente.

Artículo 23°: La Empresa está obligada a conectar el servicio a los Usuarios que residen en la zona servida dentro de los diez (10) días de aprobada la solicitud de conexión y previo pago del Cargo de Infraestructura correspondiente a Conexión y demás tributos pertinentes, siempre y cuando la conexión sea ejecutada por el Prestador, ya que la misma podrá ser ejecutada por un tercero con la inspección de la Empresa.

Artículo 24°: En casos excepcionales la Empresa podrá autorizar al Usuario a mantener una fuente alternativa de agua junto al agua de distribución pública, siempre que no exista riesgo para la salud pública, no interfiera los acuíferos previstos para la provisión de agua por parte de la Empresa, ni afecte el servicio público que se presta.

Artículo 25°: En el caso de ser autorizado a mantener una fuente alternativa de abastecimiento, el Usuario está obligado a disponer de redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas provistas por la Empresa y aguas de la fuente alternativa, sin que exista posibilidad de que mezclen las de una y otra procedencia. La autorización no importa la eximición del pago del servicio por parte del Usuario.

Artículo 26°: Las instalaciones internas de un predio no podrán servir al suministro de agua a Usuarios que no estén ubicados dentro de los límites del predio, excepto si el suministro fuera expresamente autorizado por la Empresa, previa constitución de servidumbre debidamente inscripta.

Sección 2.- Responsabilidad sobre las cañerías.

Artículo 27°: La Empresa es responsable del mantenimiento de todas las cañerías de la red domiciliaria de distribución de agua y de las conexiones, hasta la salida de la llave maestra o del medidor, según cual sea el último elemento. El Usuario es responsable del mantenimiento de las instalaciones internas a partir del límite del medidor o de la llave maestra, según cual sea el más cercano a las instalaciones internas del inmueble; y también es responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, debiendo garantizar que sus instalaciones no perturben el funcionamiento de la red pública y de las conexiones, ni presenten riesgos de contaminación para el agua de la red pública de distribución.

Sección 3.- Trámite

Artículo 28°: Los pedidos de conexión se presentarán ante la Oficina de Atención a los Clientes, que deberá estar habilitada para prestar las informaciones y entregar a los Usuarios la normativa técnica de instalaciones internas. Al solicitar una conexión, el Usuario deberá presentar un plano de instalación interna con participación de profesional habilitado. De resultar necesario, se procederá a una inspección de la propiedad. Cuando las conexiones fueran de diámetros menores o iguales a 0,032m la Empresa podrá simplificar los requisitos, mediante la exigencia de firma de una declaración jurada donde el Usuario se compromete a respetar la normativa de instalaciones internas y disponer la realización de una inspección técnica.

Artículo 29°: Al otorgarse la conexión y previamente a la ejecución de la misma, el Usuario deberá abonar el Cargo de Infraestructura correspondiente a Conexión definido en el cuadro tarifario, y en todos los casos se hará responsable de la instalación de los servicios domiciliarios internos de agua. El Usuario podrá ejecutar la conexión por terceros idóneos, registrados en la Empresa, con la conformidad e inspección del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos y el pago de la inspección correspondiente que se establece en el presente.

Artículo 30°: Posterior a la autorización de conexión, la Empresa tiene el derecho de inspección a las instalaciones internas del inmueble. El Usuario está obligado a facilitar el ingreso al predio o vivienda del personal que deba realizar la inspección. En caso de negativa infundada, la Empresa requerirá Orden Judicial. Tratándose de inspección solicitada por el Usuario la Empresa tiene derecho a exigir el pago del cargo fijado en Anexo el presente.

Sección 4.- Costo de la conexión.

Artículo 31°: La Empresa tiene derecho a cobrar el cargo por conexión definido en el Anexo al presente Reglamento, con la designación Cargo de infraestructura.

Artículo 32°: La Empresa podrá definir las modalidades de pago contemplando el pago contado o en cuotas.

Sección 5.- Pedidos de Conexión fuera del área servida.

Artículo 33°: Los pedidos de conexiones fuera del Área Servida podrán ser atendidos por la Empresa si ésta dispone de volúmenes de agua y de presión suficientes, en el sistema de distribución y siempre que los usuarios interesados se hagan cargo de la prolongación de la red domiciliaria de distribución, a ser ejecutada por profesionales y/o empresas a conformidad de la Empresa. Para ello presentarán un proyecto que cumpla con las normas técnicas de la Empresa para las redes domiciliarias de distribución de agua potable. La construcción será realizada bajo el control integral de la Empresa, pasando las cañerías instaladas en estas condiciones a formar parte de los bienes de la Empresa, una vez terminada la obra. Las cañerías distribuidoras de cualquier diámetro y sus conexiones serán siempre a cargo de los usuarios.

Artículo 34°: La interconexión de las obras por cuenta de terceros, a que se refiere el artículo 33°, será a cargo exclusivo de la Empresa, quedando terminantemente prohibido al usuario de realizar o hacer realizar los empalmes correspondientes.

CAPITULO IV.- DESCONEXION DEL SERVICIO AL USUARIO

Sección 1.- Solicitud de desconexión en Area Servida

Artículo 35°: Cuando un inmueble ubicado en el área servida fuese demolido, o se hallare deshabitado y se declarare inhabitable por autoridad competente, el usuario podrá solicitar la desconexión del servicio y la recategorización del inmueble como baldío. Con su solicitud el usuario deberá pagar un cargo de desconexión según Anexo. La Empresa establecerá la modalidad de pago, contemplando el pago contado o en cuotas.

Sección 2.- Conexiones en Áreas de Expansión

Artículo 36°: En las Áreas de Expansión no se ejecutará la conexión del servicio cuando el inmueble fuese baldío, o cuando su edificación fuese demolida, o si ésta se hallase deshabitada y declarada inhabitable por autoridad competente, quedando no obstante obligado a abonar la cuota correspondiente a la categoría baldío, según el Régimen Tarifario.

Sección 3.- Reconexión

Artículo 37°: El Usuario deberá solicitar la reconexión, cuando hayan cesado las condiciones del inmueble que habilitaron su desconexión descrita en el artículo 35° de este Reglamento, estando obligado al pago del cargo establecido en el Anexo del presente para la reconexión de los servicios de agua potable. Este monto se pagará antes del comienzo de las obras de reconexión.

CAPÍTULO V - DESCRIPCIÓN DE LAS TARIFAS VIGENTES

Sección 1 - Conceptos y precios vigentes

Artículo 38°: Los conceptos tarifarios de aplicación, cuadros tarifarios y precios vigentes se rigen por el régimen tarifario definido en el Título II de la Ordenanza Municipal N° 90/00.

Sección 2 - Alcance y periodicidad del cobro de los servicios

Artículo 39°: Las prestaciones a cargo de la Empresa del Servicio de Agua Potable de la Ciudad de Las Varillas, se cobrarán de conformidad con las prescripciones del régimen tarifario. Los valores tarifarios y precios vigentes serán considerados como valores máximos regulados. La Empresa podrá establecer valores tarifarios y precios menores siempre y cuando la rebaja o exención que estableciere fuese de orden general para situaciones análogas.

Sección 3 - Categorías y clases de inmuebles

Artículo 40°: La Empresa clasificará los inmuebles o parte de inmuebles según las siguientes categorías y clases:

CATEGORÍA A – GENERAL: Comprende los inmuebles o parte de los mismos en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene.

CATEGORÍA B - COMERCIAL – INDUSTRIAL: Esta categoría incluye las siguientes clases de inmuebles:

Clase I: Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene.

Clase II: Comprende a los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales, en los que se utilice el agua como elemento necesario del comercio o como parte del proceso de fabricación del producto elaborado.

Clase III: Comprende los inmuebles destinados a desarrollar actividades industriales, en las que el agua integra el producto elaborado como elemento fundamental.

CATEGORIA C – ESPECIAL: Comprende los inmuebles o parte de los mismos no incluidos en las categorías A y B, o instalaciones en las que, por sus características especiales o el destino dado al agua, no pueda establecerse una correlación entre su superficie cubierta, y la presunta utilización de los servicios. Se considerarán inmuebles edificados los que tengan construcciones de cualquier naturaleza, para resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, en condiciones de habitabilidad o de uso y los que, sin tener edificación, sean utilizados en explotaciones o aprovechamientos de cualquier naturaleza, siempre que dispongan de los servicios de agua potable.

Artículo 41°: Los propietarios de inmuebles deberán comunicar por escrito, dentro de los treinta días a la Empresa toda transformación, modificación o cambio de destino de los inmuebles, que implique una alteración de las tarifas por servicios, fijadas de conformidad con el Régimen Tarifario.

Sección 4 - Servicio no medido de agua potable.

Artículo 42°: A todo inmueble cuyo servicio no sea medido se le fijará una tarifa mensual en función de la superficie del terreno, de la superficie cubierta total, del tipo y edad de la construcción, de la zona de ubicación del inmueble y de montos mínimos del régimen tarifario vigente.

Sección 5 - Servicio medido de agua potable.

Artículo 43°: Desde el momento en que la Empresa instale el medidor de agua en cualquier inmueble podrá comenzar a cobrar los servicios de acuerdo con las prescripciones del Título II del Régimen Tarifario previsto en la Ordenanza Municipal N° 90/00. Previo a la facturación por el régimen de servicio medido, la Empresa comunicará a los Usuarios del cambio de sistema con treinta (30) días de anticipación.

Sección 6 - Servicio de agua para construcciones.

Artículo 44°: La Empresa podrá suministrar agua para realizar construcciones a los interesados que lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 90/00.

Sección 7 - Servicios especiales

Artículo 45°: La Empresa debe prestar los siguientes servicios especiales, resultando de aplicación las tarifas que establecen el Régimen Tarifario vigente:
a) Provisión de agua a instalaciones provisorias.

- b) Agua para riego y limpieza de calles - plazas y paseos.
- c) Suministro a carros aguadores.
- d) Venta de agua en bloque.

Sección 8 - Incumplimiento y penalidades

Artículo 46°: La Empresa podrá aplicar las multas y penalidades previstas en el régimen tarifario, a los Usuarios que hayan obtenido o estén obteniendo el servicio irregularmente y a quienes hayan facilitado la instalación y servicios a través de sus predios o desde las propias instalaciones internas, según el destino del servicio y la clasificación del inmueble. También podrá aplicar las sanciones previstas en el referido régimen al Usuario que falseara la información respecto al uso y destino del inmueble o si se comprobare la transformación, modificación o cambio de destino de un inmueble y el propietario hubiere incurrido en omitir su comunicación a la Empresa, cuando de dichos incumplimientos surjan diferencias a favor de la Empresa por recategorización del inmueble. Cuando la Empresa detecte transformaciones, ampliaciones o cambio de destino del uso de los inmuebles que pudieran aparejar una modificación en el valor de las cuotas, ésta podrá efectuar la reliquidación de las mismas a partir del momento de la detección o de la fecha en que se produjeron las modificaciones, siempre y cuando la Empresa acredite en forma inequívoca tal extremo. Serán considerados medios de prueba los relevamientos aerofotogramétricos, finales de obra e inspecciones in situ, enumeración ésta meramente enunciativa y no taxativa.

CAPITULO VI.- MEDICIÓN DE CONSUMOS

Sección 1.- Periodicidad de las lecturas del medidor

Artículo 47°: La Empresa procederá a la lectura del medidor con la periodicidad que corresponda a cada caso, en función de la periodicidad de facturación más adaptada a los consumos del Usuario.

Artículo 48°: La Empresa realizará las lecturas de los medidores, en el caso de que el medidor esté colocado dentro de la finca del Usuario, en horarios diurnos, no pudiendo éste denegar la entrada del personal debidamente identificado encargado para efectuar la lectura del mismo.

Sección 2.- Estimación de consumo ante imposibilidad de lectura

Artículo 49°: De no ser posible efectuar la lectura en alguna ocasión, la Empresa podrá facturar una cantidad estimada de metros cúbicos sobre la base del volumen correspondiente al mismo período de tiempo y época del año anterior. De no existir dicho parámetro, se facturará sobre la base del promedio aritmético de los seis meses anteriores o de los consumos conocidos si la prestación del servicio se hubiese efectuado por un lapso de tiempo inferior. Al hacerse efectivas las lecturas, la Empresa deberá realizar el correspondiente ajuste en las facturaciones efectuadas en base a estimaciones, con las que resulten de la lectura real.

CAPITULO VII.- FACTURACION DE LOS SERVICIOS

Sección 1.- Descripción de códigos e información contenida en la factura

Artículo 50°: En las facturas estarán detallados los códigos referidos a la identificación del cliente, domicilio, fechas de vencimiento, consecuencias de falta de pago en debido tiempo, importe, locales de pago y detalle de parámetros tarifarios, que incluirán los volúmenes consumidos en los casos de facturación por medidor. Además, la Empresa podrá incluir información útil al Usuario, líneas telefónicas y oficinas de atención a los clientes y mensajes de información personalizada.

Sección 2.- Períodos de facturación y plazos

Artículo 51°: Los períodos de facturación podrán ser mensuales, bimensuales o trimestrales pudiendo la Empresa consensuar con los Usuarios distintas frecuencias de facturación a las citadas precedentemente, más adaptadas a sus casos particulares. Las facturas deberán ser entregadas al Usuario con no menos de diez (10) días de anticipación a su vencimiento. En casos especiales, la Empresa podrá otorgar facilidades de pago de las cuentas de los Usuarios en un todo de acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario.

Sección 3.- Lugares habilitados para el pago de la factura

Artículo 52°: Antes de los vencimientos detallados en las respectivas facturas, los pagos deberán hacerse en los bancos habilitados, por teléfono o por sistemas de débito automático o electrónico. Los pagos fuera de término, se harán en la sede administrativa de la Empresa o a través de los medios o entidades que la Empresa habilite a dichos efectos. Las facturas contendrán el detalle de los lugares habilitados al efecto.

Sección 4.- Recargos por incumplimiento. Obligados al pago.

Artículo 53°: Cuando el Usuario no abone su factura en término, la Empresa podrá cobrar los intereses correspondientes al tiempo de mora, debiendo figurar los mismos en las facturas. La tasa de interés diario para los pagos fuera de término será del cero coma cero sesenta y seis por ciento (0,066%), debiendo readecuarse los intereses devengados. La empresa podrá condonar los recargos y accesorios mediante resolución en los casos que estime conveniente.

Artículo 54°: La Empresa será la encargada y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva de acuerdo con lo que prevé el Título II, Capítulo I, Artículos 517° y 518° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. Las actuaciones judiciales tendientes al recupero de sus créditos vencidos e impagos, podrán ser iniciados por la Empresa sin notificación previa alguna por intermedio de la Asesoría Letrada Municipal y/o sus representantes legales. El inicio de acciones judiciales no impide a la Empresa proceder al Corte del Servicio en caso de corresponder.

Artículo 55°: Están obligados al pago de los servicios que preste la Empresa el propietario, consorcio de copropietarios en los términos de la Ley 13.512, tenedores y/u ocupantes a cualquier título de los inmuebles ubicados en las áreas servidas, quienes responderán en forma solidaria e indistinta frente a la Empresa, sin perjuicio de las acciones y derechos que puedan ejercer entre ellos. Al requerimiento de los Notarios, Escribanos, Jueces y cualquier otra Autoridad que

otorgue o autorice transmisiones de dominio de inmuebles, en las áreas servidas, la Empresa deberá informar de la deuda existente en un plazo máximo de cinco (5) días por servicios que los afecte.

Sección 5.- Reclamos por errores de facturación

Artículo 56°: El Usuario tiene derecho a reclamar por supuestos errores de facturación. En caso de verificarse errores se procederá a su corrección acreditando a favor del Usuario los importes abonados en demasía o facturando al Usuario lo que se ha cobrado de menos, en la primera factura que se emita.

Sección 6.- Exenciones y rebajas

Artículo 57°: Los beneficiarios de las exenciones previstas en la normativa aplicable deberán hacer valer las mismas según los requisitos establecidos en la presente sección.

Artículo 58°: Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito firmada por los mismos o en su caso por su representante legal. A la misma deberán adjuntar: a) Documentos que acrediten la personería y facultades de los firmantes. b) Fotocopia autentica del Título de Propiedad del inmueble cuya exención se pida con constancia de inscripción en el Registro General de la Provincia. c) Declaración en la que se comprometa a comunicar a la Empresa de inmediato cualquier cambio de ocupación y/o destino y/o dominio del inmueble por el que solicita la exención en el pago de los servicios sanitarios. d) Toda otra documentación necesaria para acreditar los extremos exigidos.

CAPITULO VIII.- CORTE DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA

Sección 1.-Causales de suspensión del servicio al Usuario

Artículo 59°: La Empresa podrá suspender o interrumpir el suministro de agua a los Usuarios por las causas que se detallan a continuación.

I.- Causas de suspensión transitoria: a) Cuando el servicio público lo imponga. b) En presencia de averías u obras en instalaciones internas o en las cañerías e instalaciones de la red pública de distribución, y en todas las situaciones de fuerza mayor que lo obliguen.

II.- Causas de Corte del servicio: a) El uso del servicio por parte del Usuario sin la correspondiente autorización y conexión legítimamente aprobada. b) Cuando el uso del agua por parte de los Usuarios pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. c) Cuando la mora de una factura supere los noventa (90) días del primer vencimiento o cuando la mora acumulada sea equivalente a 3 cuotas mensuales. d) Cuando por causas imputables al Usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres períodos consecutivos.

El Corte del suministro de agua no impide a la Empresa de recurrir a las autoridades competentes o accionar ante los tribunales para hacer valer sus derechos y reclamar el pago de lo adeudado. En estos casos de corte, se aplicarán los cargos previstos en este Reglamento. La Empresa no podrá ejercer esta facultad respecto de hospitales, sanatorios, cárceles, edificios de seguridad pública entendiéndose por tales a los destacamentos militares, de gendarmería y/o policiales que no cuenten con abastecimiento autónomo.

Las acciones de corte que la Empresa puede llevar a cabo en las conexiones en estos supuestos son:

1. Corte por Restricción: en el caso del artículo 60°.
2. Corte Simple: en los demás casos.
3. Corte por Desconexión: cuando no fuere técnicamente posible otra acción por la tipología o el estado de la conexión, o cuando se comprobare que ha sido burlado o manipulado el dispositivo de corte por restricción o corte simple implementado por el Concesionario, o cuando el mantenimiento de la conexión importe un serio riesgo para las instalaciones o la salud pública. En estos casos, será removida toda la conexión desde la cañería distribuidora hasta el punto de enlace. La mención genérica de "corte" en este Reglamento puede significar cualquiera de las tres acciones definidas en este artículo.

Artículo 60°: Cuando el corte del servicio se realice en conexiones residenciales, la Empresa limitará el servicio hasta no menos de 50 litros diarios por cada cuenta de categoría residencial, a través de restricciones en las conexiones domiciliarias o por el medio que la Empresa estime más idóneo. Sin embargo, si se comprobare que ha sido burlado o ha existido manipulación de los dispositivos de restricción en su caso, o bien, que hecha efectiva la restricción, el deudor no cancelare o comprometiére en pago la cancelación de la deuda que mantiene con la Empresa, por un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de la efectiva restricción, la Empresa podrá proceder al corte simple o al corte por desconexión sin limitación alguna. En ese caso, la Empresa deberá indicar al Usuario el punto donde éste podrá abastecerse de agua potable, haciéndose cargo el interesado del transporte hasta su domicilio.

Sección 2.- Comunicaciones al Usuario previas a una Acción de Corte

Artículo 61°: Antes de proceder al corte del servicio por la causal de falta de pago, la Empresa deberá haber efectuado:

- a. una intimación al Usuario mediante notificación simple con entrega controlada, indicando el monto de la deuda vencida. Esta intimación podrá ser enviada por la Empresa en cualquier momento una vez producida la mora.
- b. un preaviso a través de intimación fehaciente mediante carta documento, telegrama, notificación judicial, notificación personal o correspondencia con control de contenido y entrega, en el domicilio declarado por el Usuario para recibir sus facturaciones, para que en el término de diez (10) días corridos efectúe el pago de los importes adeudados (o acuerde su pago, en su caso).
- c. un aviso, mediante notificación por los medios indicados en el apartado anterior dirigida al domicilio del suministro, de que procederá a la restricción, corte o desconexión, según corresponda, de persistir el estado de mora, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de la marcación.
- d. la marcación de la conexión sobre la que se realizará el corte con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de la efectivización del corte.

Entre la emisión de cada una de las comunicaciones indicadas en este artículo, incisos a) y b) deberá mediar, por lo menos, un lapso de quince (15) días.

En los casos en que la Empresa decidiese el corte simple o por desconexión del servicio, en una conexión previamente restringida según el supuesto del artículo 60°, deberá ponerlo en conocimiento del Usuario del modo indicado en el apartado b) en el domicilio del suministro, con una anticipación no inferior a las cuarenta y ocho (48) horas de hacerlo efectivo.

En los casos de los capítulos VII y VIII en que este Reglamento impone a la Empresa la obligación de formular comunicaciones y marcaciones, ésta tendrá

derecho a facturar al Usuario los cargos que figuran en el Anexo, según el tipo de notificación y/o marcación exigida.

En los demás supuestos de causales de corte, distintos a la de falta de pago, la Empresa comunicará de manera fehaciente por cualquiera de los medios especificados en el inciso b) al Usuario sobre la presunta existencia de la causal, especificando cuál es y los hechos en que se funda y se le correrá vista de las actuaciones por cinco (5) días corridos para que formule su descargo y, en su caso, aporte pruebas que hagan a su derecho. En base a los elementos de juicio existentes, la Empresa resolverá sobre la procedencia del corte y en caso afirmativo comunicará por medio fehaciente al Usuario la decisión, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. Este procedimiento previo podrá ser obviado por la Empresa en el caso en que el mantenimiento del servicio pusiera en serio riesgo las instalaciones o comprometiera la salud pública.

Las resoluciones de Corte del servicio serán recurribles de acuerdo con la previsión del capítulo IX.

Artículo 62°: Efectuado el corte por restricción, corte simple o corte por desconexión del servicio, el Usuario deberá abonar además de la deuda acumulada, los cargos por las notificaciones que la Empresa le haya cursado por imperio de las previsiones de este Reglamento, el/los cargo/s que corresponda/n según el tipo de acción en la conexión (marcación, corte por restricción y/o corte simple y/o corte por desconexión) y el cargo consecuente que corresponda según la acción a efectuar en la conexión para la rehabilitación del servicio, según se establecen en el Anexo. En este y otros casos, los cargos previstos en el Anexo solo podrán devengarse una vez cumplido efectivamente el supuesto que lo autoriza.

Sección 3.- Recursos del Usuario

Artículo 63°: La presentación de recursos por parte del Usuario no afecta el derecho de la Empresa a la ejecución del corte, asumiendo las responsabilidades emergentes si el corte fuese improcedente.

Sección 4.- Restitución del servicio

Artículo 64°: Para el restablecimiento del servicio cortado por falta de pago, el Usuario deberá abonar los servicios pendientes de pago, recargos por mora, cargos de notificaciones, de marcación, de corte y de reconexión según lo establecido en el artículo 62°. Para la reconexión del servicio suspendido o cortado por las restantes causales previstas en el artículo 59°, el Usuario deberá cesar en la infracción y abonar los costos generados por la misma. El corte del Servicio no impide el devengamiento de los períodos contenidos en el plazo en que dicho corte se mantenga.

CAPITULO IX.- PROCEDIMIENTOS DE CONSULTAS Y RECLAMOS

Sección 1.- Atención, Reclamos y Emergencias

Artículo 65°: La Empresa deberá establecer Oficinas de Atención al Cliente dotadas de centros de atención personalizada.

Artículo 66°: Para recepción de reclamos y consultas, la Empresa deberá organizar un servicio de atención telefónica al cual los Usuarios tengan acceso fácil y en el

cual se les brinde una información actualizada. La Empresa deberá llevar un registro alfanumérico de los reclamos de los Usuarios, del que resulte la fecha, el operador que tome el reclamo, la Oficina de Atención al Cliente correspondiente y un número de orden, que se informará al reclamante. En las facturas constarán las líneas del Centro de Atención Telefónica.

Sección 2.- Plazos

Artículo 67°: La Empresa deberá dar respuesta y satisfacción a las prestaciones y pedidos de los Usuarios en los siguientes plazos máximos, fijados en función de la naturaleza de los pedidos de intervención:

- a) Reclamos en general: 30 (treinta) días de recibido el mismo.
- b) Pedido de conexión a la red en el área servida: 10 días de aprobada la solicitud y pagado el cargo respectivo.
- c) Pedido de reconexión: 48 horas de pagados las deudas y cargos correspondientes en los casos de reconexiones ordinarias. En los supuestos de reconexiones extraordinarias, el plazo se elevará a 10 días.
- d) Pedido de inspección por denuncia sobre la calidad del agua: 24 horas. e) Pedido de formas especiales de pago: 10 días.
- f) Pedidos sobre el servicio: 10 días que se extenderán a 20 días si se requiere la inspección o análisis de planos de las instalaciones internas.
- g) Modificación del sistema de facturación: 30 días.
- h) Reparación de rotura o escape: 72 horas.

La falta de respuesta en los plazos indicados, dará derecho al Usuario a considerar denegado su pedido y lo habilitará a recurrir ante la Municipalidad, al igual que en los supuestos de denegatorias expresas.

Artículo 68°: Contra las decisiones de la Empresa por las que se apliquen sanciones a los Usuarios, dispongan la suspensión del servicio o de cualquier manera importen el ejercicio por aquel del poder de policía delegado, los Usuarios podrán interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 6.658, sus modificaciones.

Sección 3 - Información al usuario.

Artículo 69°: La Empresa pondrá a disposición del Usuario folletos informativos de los temas de su interés, en todas las oficinas comerciales y serán de distribución gratuita. La información de carácter obligatoria deberá estar igualmente a disposición de los Usuarios. Mantendrá un relevamiento de información permanente que permita adoptar las sugerencias e inquietudes respecto al mejoramiento de los servicios; a tal fin deberán habilitarse buzones de recepción de sugerencias en todas las oficinas. En especial, la Empresa deberá tener permanentemente a disposición de los Usuarios en todas sus oficinas de atención al público, un ejemplar impreso que contenga las disposiciones de este Reglamento, del Régimen Tarifario y demás normas que considere de interés.

CAPITULO X.- IDENTIFICACION DE AGENTES Y EQUIPOS DE LA EMPRESA

Artículo 70°: Los empleados de la Empresa serán portadores de credencial identificatoria con fotografía. Estas credenciales deberán confeccionarse mediante tecnologías que alejen las posibilidades de adulteraciones y/o falsificaciones.

Artículo 71°: Los empleados de la Empresa están obligados a presentar su credencial identificatoria siempre que concurran a los domicilios de los Usuarios a realizar inspecciones, tareas de lectura de medidor u otras.

Artículo 72°: Los vehículos de la Empresa deberán estar identificados y serán debidamente señalizados cuando se detengan en la vía pública.

CAPITULO XI.- RECOMENDACIONES GENERALES

Sección 1.- Con respecto al uso del agua

Artículo 73°: La Empresa desarrollará su actividad y los Usuarios harán uso del agua con el objeto de asegurar el uso racional del recurso hídrico y la protección del medio ambiente, en el marco de un desarrollo sustentable de la Ciudad de Las Varillas. En su planificación de inversiones la Empresa deberá tener en cuenta la consideración respecto al impacto ambiental generado por su actividad.

Artículo 74°: Los estudios de impacto ambiental deberán responder en su objeto y forma de realización a lo establecido en la Ley Provincial del Ambiente y sus decretos y disposiciones reglamentarios y complementarios. Las obras cuya construcción o explotación puedan afectar el medio ambiente tendrán su correspondiente evaluación del impacto ambiental. En la evaluación se identificarán, describirán y evaluarán los efectos directos e indirectos de los proyectos en el hombre, la fauna y la flora.

Sección 2.- Uso y mantenimiento de las instalaciones internas

Artículo 75°: La utilización de depósitos de reserva o cisternas deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Los depósitos de agua, cualquiera fuese su tipo, serán recorribles en toda su extensión incluida la base para posibilitar la rápida detección de fugas de agua.
- b) En su construcción se utilizarán materiales que no afecten la calidad del agua suministrada.
- c) Serán perfectamente estancos, con superficies no absorbentes, lisas y resistentes.
- d) Serán enteramente cerrados y llevarán tapa hermética superior con dispositivo de fijación y que permita el acceso para limpieza.
- e) Llevarán válvula de desagüe que posibilite el agotamiento completo y limpieza del depósito.
- f) El alimentador, dotado de válvula de cierre automático, estará ubicado a 0,10 metros por encima del nivel máximo de agua.
- g) No se permitirá la instalación de desborde.
- h) Los tanques y cisternas domiciliarios deberán ser limpiados al mínimo una vez al año.

Sección 3.- Cuidado del medidor del agua

Artículo 76°: El Usuario tiene la responsabilidad por la perfecta conservación del medidor, adoptando todas las medidas necesarias a este efecto (en particular no depositar materiales ni desperdicios sobre los mismos), manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del mismo y creando las condiciones apropiadas para la toma de lecturas.

CAPITULO XII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS Y EMPRESA

Sección 1.- Derechos y obligaciones de los Usuarios

Artículo 77°: El Usuario goza de los siguientes derechos:

- a) Conectarse o desconectarse del servicio de provisión de agua potable conforme a lo previsto en este Reglamento.
- b) Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables.
- c) Ser informado con antelación suficiente de los cortes programados por razones operativas.
- d) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de servicios y su aprovechamiento.
- e) Tiene derecho a ser tratado con cortesía, corrección y diligencia, en un ambiente físico específico y a través de medios y personas que posibiliten la obtención de respuestas rápidas y adecuadas.
- f) Reclamar ante la Empresa.
- g) Reclamar por deficiencias en el servicio.

Artículo 78°: Los Usuarios están obligados a:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua sin el conocimiento y la debida autorización de la Empresa.
- b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando las pérdidas de agua.
- c) Dar cuenta por escrito a la Empresa toda transformación, modificación o cambio de destino de los inmuebles que implique una alteración de las cuotas o tarifas por servicios.
- d) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión y los demás previstos en este reglamento. La falta de recepción de las facturas correspondientes en tiempo oportuno, no exime al Usuario de su obligación de pago.
- e) Permitir el acceso de inspecciones de la Empresa a su propiedad en los casos previstos en este reglamento.
- f) Mantener dentro de su propiedad una reserva de agua para un mínimo de 24 horas y un máximo de 48 horas.

Sección 2.- Derechos y obligaciones de la Empresa

Artículo 79°: Derechos de la Empresa:

- a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red pública de distribución destinada a la prestación del servicio.
- b) Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo, multas y demás recargos previstos en el presente reglamento.
- c) Inspeccionar, con el consentimiento del Usuario, las conexiones e instalaciones internas a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente y demás reglamentación vigente.
- d) Proceder de oficio a la anulación de fuentes alternativas de provisión de agua que no hubiesen sido autorizadas.
- e) Suspender o interrumpir el servicio en los casos previstos en el Reglamento. En

estos casos la Empresa no será responsable por daños a los Usuarios o a sus bienes.

f) Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones, las sanciones previstas, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Justicia Penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones.

g) La Empresa podrá, a pedido de entidades públicas o privadas, o particulares, realizar análisis químicos, físicos y bacteriológicos de las muestras de agua que se le sometan, pudiendo facturar a los interesados los importes correspondientes.

Artículo 80°: Obligaciones de la Empresa:

a) Suministrar el agua potable a los Usuarios del área servida con la calidad, cantidad y presión establecida por este reglamento.

b) Informar a los Usuarios con la anticipación indicada en este Reglamento sobre cortes y/o restricciones programados en el servicio de agua potable.

c) Establecer un servicio permanente que permita a cualquier Usuario comunicar la existencia de averías o deficiencias en el suministro de agua potable y recibir información sobre el estado de las redes u obras de reparación.

d) Establecer durante las horas de oficina un buen servicio de información, atención y asesoramiento a los Usuarios.

e) Denunciar la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua de acuerdo con las que reciba a su vez de parte de los Usuarios.

CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81°: Los precios, cargos, recargos y multas previstos en el presente, Reglamento y el Régimen Tarifario respectivamente, no incluyen los eventuales tributos que pudieran gravar el servicio.

Artículo 82°: Los pagos de las facturas que emita la Empresa, así como de los cargos y multas previstas en el presente, se harán exclusivamente en los Bancos y Oficinas Comerciales de la Empresa u otros locales expresamente habilitados al efecto por la Empresa. La Empresa está obligada a emitir facturas en debida forma, por todos los servicios que preste, así como por los cargos, recargos y multas que aplique a los Usuarios.

CAPITULO XIV -~DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 83°: La Empresa implementará operativos de regularización de las situaciones que estén al margen de lo reglado en el presente, haciendo uso de los medios de comunicación masivos y habilitando puestos de atención especializados para facilitar el conocimiento y su regularización por los Usuarios.

Artículo 84°: El Artículo 13° del Marco Regulador, establece que el consumo de agua potable de todos los Usuarios será contabilizado mediante medidores de agua. La Empresa cuenta con las facultades necesarias para instalar el medidor en el lugar que resulte técnicamente más apropiado para ello. En el caso en que dicho lugar resultara dentro de los límites de la propiedad del Usuario y éste se opusiere al ingreso del Personal de la Empresa a los efectos de la colocación, o por cualquier medio obstaculizara la misma aún cuando correspondiera a la vía pública, la Empresa podrá recurrir judicialmente para que se posibilite su cometido.

Artículo 85º: Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.

ORDENANZA N° 08/02

FECHA DE SANCIÓN: 17/04/2002

PROMULGADA POR DECRETO n° 051/2002 DE FECHA: 19/04/2.002

**ANEXO I
CARGOS, RECARGOS E IMPORTES**

PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE USUARIOS

DESCRIPCIÓN	MONTO (PESOS)
1. Cargo de infraestructura por conexiones nuevas:	
Diámetro 0,013 m. A 0,025	
<ul style="list-style-type: none"> • Conexión en finca sin pavimento frentista • Conexión en finca con pavimento frentista 	\$ 260,00 \$ 310,00
Diámetros mayores de 0,025 m.	Presupuesto Individual
2. Instalación de medidor a conexiones existentes	\$ 280,00
3. Inspección de conexiones realizadas por terceros	\$ 25,00
4. Inspección de instalaciones internas a pedido del usuario	\$ 25,00
5. Cargo por interrupción del servicio	
<ul style="list-style-type: none"> • Intimación • Preaviso • Aviso de Corte 	\$ 2,00 \$ 10,00 \$ 10,00
6. Corte del Servicio	
<ul style="list-style-type: none"> • Marcación • Restricción • Corte Simple • Desconexión 	\$ 15,00 \$ 60,00 \$ 60,00 \$ 200,00
7. Reconexión	
<ul style="list-style-type: none"> • Cargo ordinario para restablecimiento del servicio • Cargo extraordinario de reconexión 	\$ 30,00 Importes Conex. Nuevas

NOTA: El Directorio de la E.M.A.V. se encontrará facultado para reajustar el precio mediante resolución, en el caso de incidencia de elementos importados y del índice de inflación.